

REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Art. 1.- El presente reglamento ampara a los docentes de la Universidad Estatal de Milagro que se hayan jubilado antes de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente desde el 12 de octubre de 2012, y, a los que se jubilarán hasta diciembre de 2014.

Art. 2.- La pensión de jubilación complementaria que la Universidad Estatal de Milagro reconocerá a sus docentes jubilados, consistirá en una pensión mensual, igual a la diferencia entre el promedio de sus sueldos de los últimos 36 meses y la pensión jubilar que les asigne el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 3.- La Jubilación Complementaria se pagará a partir del mes siguiente al de la aceptación de la renuncia del docente, y se mantendrá vigente hasta el mes de fallecimiento del beneficiario y de conformidad a lo estipulado en Art. 76 del Reglamento de Escalafón y Carrera Docente.

Art. 4.- Para acogerse a los derechos de la jubilación complementaria, el docente presentará al Rector su petición de jubilación acompañada de los siguientes documentos:

- a) Cedula de Identidad;
- b) Certificado actualizado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el que conste su tiempo de afiliación y el de servicio en las instituciones en las que hubiere laborado;
- c) Certificado otorgado por la Unidad de Administración del Talento Humano, en el que acredite haber prestado sus servicios como docente, por lo menos durante 20 años.

Art. 5.- Para tener derecho al reconocimiento de jubilación complementaria, el beneficiario estará obligado a presentar cada seis meses a la Unidad Administrativa de Talento Humano, la prueba de supervivencia, de no hacerlo, se suspenderá el pago del beneficio. La prueba consistirá en la presentación de la última planilla de pago de pensión por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 6.- El cálculo del promedio de sueldos de las autoridades académicas, se lo realizará tomando en cuenta sus remuneraciones como docentes.

Art. 7.- El valor que se pague como pensión jubilar complementaria, en ningún caso, será mayor a la pensión jubilar que asigne el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los docentes de la Institución, jubilados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, y que se les hubiere pagando el beneficio de jubilación complementaria conforme al Decreto Legislativo de 1953 derogado por ésta Ley, se les retendrá a prorrata lo pagado en exceso y se les continuará pagando este beneficio conforme a este Reglamento.

DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Jubilación Complementaria aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Milagro, en sus sesiones de 7 y 29 de diciembre de 2010.

El infrascrito Secretario General (e) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA. Que el presente **REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en sesiones del 21 de noviembre de 2012 y el 18 de diciembre de 2012.


Ab. Iván Sierra Villavicencio
SECRETARIO GENERAL (E)

